



El

Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de la República: "Para el cumplimiento de sus atribuciones el Congreso Nacional integrará Comisiones Especializadas Permanentes, en la que participarán todos sus miembros. La Ley Orgánica de la Función Legislativa determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. Se prohíbe la creación de comisiones ocasionales";
- Que** al tenor de lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: "Los miembros principales y suplentes de las comisiones serán diputados principales";
- Que** de acuerdo a lo preceptuado en el primer artículo innumerado de la Sección Segunda del Capítulo VII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa a las Comisiones Especializadas Permanentes les compete estudiar e informar sobre los proyectos de Ley relacionados con las materias de su especialización;
- Que** las Comisiones Especializadas Permanentes deben aprovechar la experiencia, vocación y formación profesional y académica de todos y cada uno de los legisladores;
- Que** de conformidad con el primer artículo innumerado de la Sección Quinta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo Administrativo de la Legislatura estará integrado, entre otros, por cuatro diputados elegidos por el Congreso Nacional;
- Que** de conformidad con el primer artículo innumerado de la Sección Tercera, del Capítulo VII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Comité de Excusas y Calificaciones se integra por un legislador de cada partido político que tenga representación en éste (bloque legislativo);
- Que** las Comisiones Especializadas Permanentes, el Consejo Administrativo de la Legislatura y el Comité de Excusas y Calificaciones, no se encuentran funcionando a causa de las resoluciones adoptadas por el Tribunal Supremo Electoral;

Que es necesario que el Congreso Nacional retome las actividades administrativas, legislativas y de fiscalización conforme lo ordena la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el Reglamento Interno, sin perjuicio de las decisiones que las autoridades competentes tomen en relación con las resoluciones adoptadas por el Tribunal Supremo Electoral; y.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

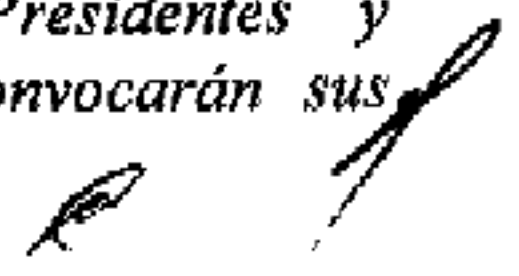
Art. 1.- *Integrar las Comisiones Especializadas Permanentes, el Consejo Administrativo de la Legislatura y el Comité de Excusas y Calificaciones, sin perjuicio de las decisiones que las autoridades competentes tomen en relación con las resoluciones adoptadas por el Tribunal Supremo Electoral.*

El procedimiento y los criterios para la integración de las Comisiones Especializadas Permanentes serán los siguientes:

- a) *Todos y cada uno de los cien diputados expresarán en los formularios correspondientes su preferencia para integrar una de las Comisiones Especializadas en condición de miembro titular y otra en condición de miembro alterno. Adicionalmente, expresarán, en el mismo formulario, una segunda prioridad para las dignidades de titular y alterno. Los formularios se entregarán a los jefes de bloque;*
- b) *Los jefes de bloque de los partidos o movimientos representados en el Congreso Nacional, o sus delegados, elaborarán un informe sobre la integración de las comisiones especializadas con los diputados que hayan manifestado su voluntad y lo presentará al Pleno del Congreso.*

Los jefes de bloque de los partidos o movimientos representados en el Congreso Nacional, o sus delegados, procesarán las aspiraciones tratando de cumplir en lo posible las propuestas de los diputados;

- c) *Los aspirantes a presidir una comisión presentarán a sus compañeros de Comisión su hoja de vida en la que acreditarán experiencia probada en los temas que correspondan a la Comisión;*
- d) *Para dar curso a la nominación de Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones, se autoconvocarán sus*



integrantes el día miércoles 18 de abril a las 15H00, en la sala de sesiones de la respectiva Comisión. De no tener el quórum a la hora señalada se entenderán autoconvocados para la siguiente hora y así sucesivamente dentro de las horas hábiles respectivas hasta instalar la Comisión y realizar las elecciones correspondientes; y,

- e) *En cada una de las Comisiones, a más tardar hasta el jueves 19 de abril, se debe elegir al Presidente y Vicepresidente. Se entenderá designado Vicepresidente el candidato que obtenga la segunda votación. Si existiera empate se desempatará mediante una nueva elección entre los candidatos empatados. Si hay un solo candidato a Presidente se entenderá nombrado y se escogerá al Vicepresidente entre los restantes integrantes de la Comisión.*

En cuanto fueren aplicables se utilizarán los mismos criterios para la integración del Consejo Administrativo de la Legislatura y del Comité de Excusas y Calificaciones.

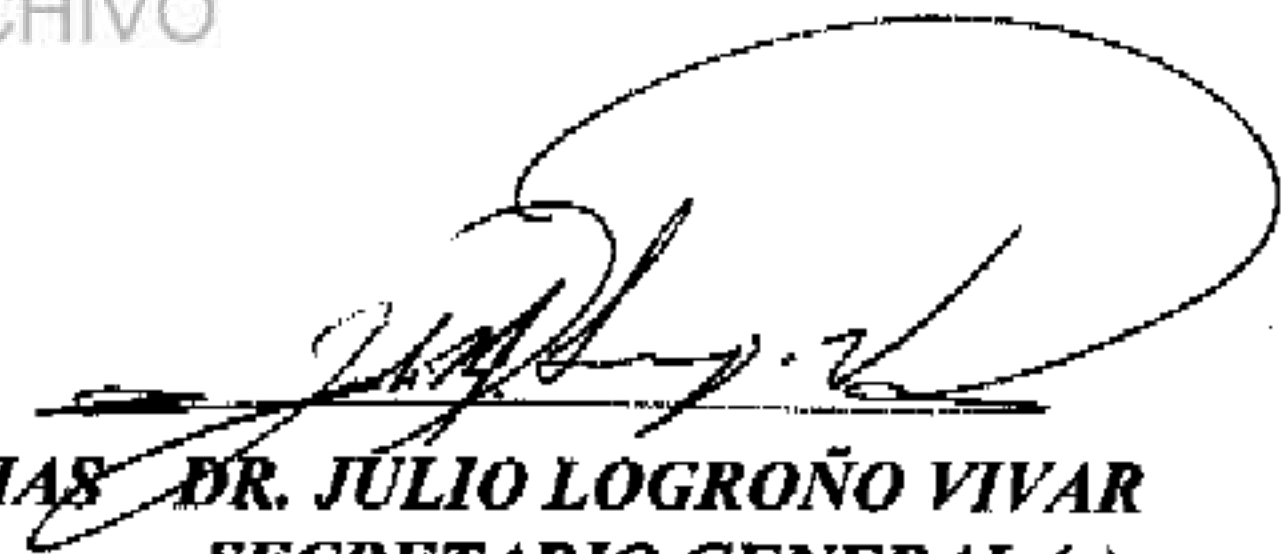
Art. 2.- Hasta máximo el 28 de abril de 2007, las Comisiones deberán remitir al Consejo Administrativo de la Legislatura, una lista que detalle, en orden de prelación, los proyectos de ley que requieren ser tramitados prioritariamente por el Congreso y en base a la cual el referido Consejo elaborará la agenda legislativa 2007.

Art. 3.- En el Orden del Día de la sesión ordinaria del martes 17 de abril, se incluya la designación de Primer y Segundo Vicepresidentes; del Secretario General; y, de los Miembros del Consejo Administrativo de la Legislatura, del Comité de Excusas y Calificaciones y de las 18 Comisiones Especializadas Permanentes.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los doce días del mes de abril del año dos mil siete.

ARCHIVO


ARQ. JORGE OVALLOS MACÍAS
PRESIDENTE


DR. JULIO LOGROÑO VIVAR
SECRETARIO GENERAL (e)